

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL  
PARA LA DEFENSA DE LOS PERIODISTAS**

**TÍTULO PRIMERO**

**Disposiciones generales**

**CAPÍTULO I**

**De la personalidad, fines y estructura**

Artículo 1. El presente ordenamiento reglamenta el decreto que crea la Comisión Estatal para la Defensa de los Periodistas y regula su estructura, atribuciones y funcionamiento como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos objetivos generales son reconocer, defender, representar, asesorar, gestionar y promover los derechos e intereses de las personas que ejerzan actividades del periodismo en los medios de comunicación de la entidad veracruzana.

Artículo 2. Para los fines del presente reglamento interior se entiende por:

- I. Comisión: la Comisión Estatal para la Defensa de los Periodistas;
- II. Junta: la Junta de Gobierno de la Comisión;
- III. Organismo: este Organismo Público Descentralizado;
- IV. Director: su Director General;
- V. Contraloría: la Contraloría Interna de la Comisión, y
- VI. Reglamento: el Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Defensa de los Periodistas.

Artículo 3. La Comisión es parte integrante de la Administración Pública Paraestatal; estará normada por lo dispuesto en los artículos 44, 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz- Llave, en lo ordenado por el decreto del Gobernador del Estado de fecha 3 de abril de 2006, publicado en la Gaceta Oficial del estado número 102 del 3 de mayo del mismo año, y por lo demás legislación aplicable. El Organismo estará sectorizado a la Secretaría de Gobierno del Ejecutivo Estatal.

Artículo 4. La Comisión quedará integrada por sus autoridades internas, funcionarios y por los trabajadores nombrados por el Organismo o adscritos a él por el Gobierno del Estado y por los ayuntamientos de la entidad, de ser el caso.

Artículo 5. La Comisión será autónoma en el ejercicio de sus funciones, por lo que no recibirá órdenes o instrucciones de autoridad alguna. Sus acuerdos, convenios y dictámenes sólo se basarán en los elementos de evidencia y pruebas que consten en los respectivos expedientes o que sean aportados por los participantes en los procesos de amigable composición.

Artículo 6. Los procedimientos seguidos por la Comisión se inician con la presentación de una queja o consulta; serán breves y sencillos, con las formalidades mínimas requeridas, sin requisitos innecesarios para su formulación y proceso, excepto los ordenados en este Reglamento. Se procurará la comunicación inmediata con los quejosos y con las autoridades o personas responsables, a efecto de allegarse los elementos indispensables para sus determinaciones y proceder en consecuencia, buscando que a la brevedad posible se realice toda investigación a que haya lugar y se resuelva el procedimiento correspondiente.

Artículo 7. Todas las actuaciones de la Comisión serán gratuitas. Los términos y plazos se fijarán sobre días naturales, salvo que expresamente se señalen como días hábiles. Serán días hábiles todos los del año, excepto sábados, domingos y aquellos en que se suspendan labores por acuerdo del Ejecutivo o por tratarse de los que han sido declarados de descanso obligatorio. El quejoso o agraviado podrá designar representante o representantes ante la Comisión por medio de un escrito debidamente firmado. La Comisión dará pleno valor a estas designaciones previa identificación del o los representantes, pero en todas las actuaciones que se considere necesario se notificará también al quejoso.

Artículo 8. Una vez que la queja o consulta del agraviado ingrese a la Comisión, ésta tramitará la solicitud en un plazo no mayor que el de setenta y dos horas; acusará recibo de la documentación presentada y requerirá, de ser el caso, los documentos adicionales necesarios para apoyar el reclamo y definir la procedencia del mismo.

Artículo 9. De declararse procedente la inconformidad del quejoso, con la brevedad posible se enviará un oficio a la autoridad, organismo o persona responsable del hecho o acto que presuntamente haya afectado los derechos del agraviado, y se otorgará un plazo máximo de diez días naturales para recibir la información requerida.

Artículo 10. La Comisión deberá seguir el procedimiento más expedito para obtener una respuesta oportuna para el quejoso, con los procedimientos de amigable composición a fin de obtener los acuerdos más favorables para el agraviado. De ser necesario con la finalidad de acelerar los procedimientos, se podrán utilizar los servicios telefónicos y de correo electrónico.

Artículo 11. La Comisión podrá llevar a cabo investigaciones y análisis de expedientes que se encuentren en las diversas entidades del sector público estatal o municipal y de las averiguaciones previas que se tramiten en los órganos de procuración de justicia de la entidad veracruzana.

Artículo 12. Los documentos derivados de las investigaciones a cargo del personal de la Comisión en estudios y evaluaciones, así como de los documentos originados por los expedientes, y los que se reciban de los quejosos, de las autoridades y personas presuntamente responsables, se guardarán en la más absoluta reserva.

Artículo 13. Los servidores públicos que laboren en la Comisión no están obligados a rendir testimonio ante ninguna autoridad administrativa o jurisdiccional cuando dicho testimonio se encuentre relacionado con sus funciones en los procedimientos llevados a cabo en el seno de la propia Comisión. El personal de la Comisión motivará la prestación de sus servicios con el logro de la defensa y garantía de los derechos e intereses de las personas que ejerzan actividades propias del periodismo, procurando invariablemente su protección, así como de aquellas personas que colaboren en la investigación de los hechos motivo de la queja.

Artículo 14. Una vez definida la responsabilidad de los servidores públicos respecto de hechos o actos motivo de la queja, la Comisión elaborará un dictamen y/o comunicará invariablemente a los superiores jerárquicos del responsable, así como a los titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo o

Judicial, según corresponda. También serán debidamente enterados los presidentes municipales cuando el autor del agravio pertenezca a ese sector. Si se trata de los sectores social y privado se actuará en forma similar, sin perjuicio de las demandas y denuncias que la Comisión deba interponer para la debida defensa de los derechos conculcados. Si en el término de 30 días naturales la Comisión no recibiera una respuesta sobre el contenido del dictamen de parte del superior jerárquico del responsable, queda facultada para dar a conocer a los medios de comunicación el contenido de dicho dictamen.

Artículo 15. Cuando para la dictaminación de un expediente la Comisión requiera de estudio, evaluación, o para la defensa de derechos ante autoridad jurisdiccional necesite conocimientos especializados en áreas diversas, podrá solicitar la intervención de organismos técnicos o de peritos especializados. La Comisión podrá celebrar convenios con toda clase de asociaciones y de diversas profesiones para el logro de este propósito.

## CAPÍTULO II

### Del patrimonio de la Comisión

Artículo 16. El patrimonio de la Comisión estará constituido por:

- I. Los derechos que tenga sobre los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título, así como de los recursos que le transfieran los gobiernos federales, estatales y municipales;
- II. Las aportaciones que los gobiernos federales, estatales y municipales le otorguen;
- III. Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y demás liberalidades que reciba de los sectores social y privado;
- IV. Las cuotas de recuperación por los servicios que preste;
- V. En general, todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que obtenga por cualquier título legal, y
- VII. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores.

## TÍTULO SEGUNDO

### De las autoridades y sus atribuciones

#### CAPÍTULO I

##### De las autoridades

Artículo 17. La Comisión se integra con las siguientes autoridades:

- I. La Junta de Gobierno
- II. La Dirección General; y
- III. La Contraloría Interna.

Artículo 18. La Junta es la máxima autoridad de la Comisión. Está compuesta por diez miembros; cinco representantes del Gobierno del Estado designados por el titular del Poder Ejecutivo; un ex director de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Veracruzana; un académico reconocido que labore en una escuela de Ciencias de la Comunicación; un columnista distinguido de un periódico de la entidad; un representante de los medios radiofónicos existentes en la entidad y un representante de los medios televisivos. Por cada miembro de la Junta habrá un suplente.

El Gobernador del Estado designará de entre los miembros de la Junta de Gobierno un representante del Gobierno que presida la Junta. Éste será asistido por un secretario técnico designado por la Junta de entre los funcionarios del organismo.

El director de la Comisión participará en las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto.

El cargo de miembro de la Junta será honorífico. Los integrantes de la Junta durarán en sus funciones mientras no sean revocados sus nombramientos.

Artículo 19. La Junta tendrá dos tipos de sesiones:

ordinarias, por lo menos una vez cada noventa días, y extraordinarias cada vez que sea convocada por su presidente por medio del secretario técnico. Para la realización de las sesiones ordinarias o extraordinarias, el secretario técnico de la Junta enviará a los miembros, con un mínimo de setenta y dos horas de anticipación, el citatorio y el orden del día previsto para la sesión, así como los

materiales que den sustento a los asuntos por tratar o ser estudiados por los consejeros antes de que la sesión se lleve a cabo.

Artículo 20. Las sesiones serán válidas con la asistencia por menos de seis de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes. De cada una de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta se elaborará un acta, cuyas fojas serán foliadas y se irán encuadernando. En esa acta se asentará una síntesis de los asuntos tratados, así como de los acuerdos aprobados. Podrá hacerse la grabación de las sesiones, con la estricta responsabilidad del secretario técnico de la Junta.

Artículo 21. La Junta tendrá las siguientes facultades:

- I. Cumplir y hacer cumplir este decreto y sus disposiciones reglamentarias;
- II. Proponer al titular del Ejecutivo Estatal reformas y adiciones al presente decreto;
- III. Aprobar y expedir los reglamentos derivados de este decreto y dictar los acuerdos necesarios para el ejercicio de las funciones del organismo;
- IV. Aprobar la estructura orgánica, autorizar y expedir los manuales correspondientes de la Comisión, así como establecer la competencia territorial de sus delegaciones;
- V. Analizar y aprobar el programa de trabajo, el presupuesto, los informes de actividades y los estados financieros anuales del organismo;
- VI. Ejercer la vigilancia y el control del presupuesto y patrimonio de la Comisión;
- VII. A propuesta del titular de la Contraloría, nombrar al Contralor Interno del organismo, quien dependerá directamente de la Junta;
- VIII. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones que el Contralor Interno rinda;
- IX. Contratar, con cargo al presupuesto asignado, los servicios profesionales necesarios para dictaminar los estados financieros del mismo;
- X. Estudiar y aprobar los proyectos de inversión;
- XI. Autorizar los convenios, contratos y acuerdos que tenga que celebrar la Comisión;

XII. Aprobar los programas de mediano plazo a que queden sujetos los servicios que preste el organismo;

XIII. Aprobar e integrar comités técnicos para el estudio y propuesta de mecanismos que aseguren la coordinación interinstitucional en la prestación de sus servicios;

XIV. Evaluar el avance y cumplimiento de los programas de trabajo y del ejercicio presupuestal;

XV. Autorizar al Director General a desistirse de las acciones intentadas o de los recursos interpuestos, o bien para no interponer los que procedan cuando se trate de asuntos que afecten el patrimonio del organismo; y

XVI. Las demás que le sean necesarias para el ejercicio de las funciones de la Comisión.

Artículo 22. La Junta será asistida por un secretario técnico designado por ella de entre los funcionarios del Organismo.

Artículo 23. El secretario técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conducir las sesiones;

II. Llevar el seguimiento de los acuerdos adoptados en el seno de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

III. Recibir del Director las propuestas de los temas a tratar en las sesiones;

IV. Registrar y resguardar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

y

V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno.

## CAPÍTULO II

### De la Dirección General

Artículo 24. La Dirección de la Comisión estará a cargo de un Director General quien será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

Artículo 25. Para ser Director General de la Comisión se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener por lo menos treinta y cinco años y menos de setenta años cumplidos al día siguiente de su designación;

III. Poseer el día de su nombramiento, título de licenciado en Derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada, con antigüedad mínima de cinco años. y contar preferentemente con experiencia profesional en representación de sectores sociales vulnerables, o en el ejercicio de la profesión, en un tiempo no menor a ese lapso, y

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal mayor de un año de prisión. Pero si el delito fue robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente su buena fama, estará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido su pena.

Artículo 26. El Director de la Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Representar legalmente al Organismo;

II. Organizar y ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta,

III. Elaborar y presentar a la Junta los reglamentos y manuales correspondientes al Organismo;

IV. Elaborar y presentar a la Junta el proyecto de estructura orgánica de la Comisión;

V. Elaborar y presentar a la Junta el programa de trabajo, el presupuesto, el informe de actividades y los estados financieros anuales de la Comisión;

VI. Ejecutar el programa de trabajo y ejercer el presupuesto aprobado;

VII. Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean necesarios para el ejercicio de las funciones;

VIII. Conferir poderes generales o especiales para representar legalmente al organismo;

IX. Expedir los nombramientos del personal de base y llevar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales;

X. Nombrar y remover libremente al personal de confianza con apego al presupuesto aprobado;

XI. Aceptar herencias, legados, donaciones y demás liberalidades, e informar de ello a la Junta;



- XII. A petición de parte interesada y de manera gratuita, defender, proteger, representar, asesorar, gestionar y promover los derechos e intereses de las personas que ejerzan el periodismo en los medios de comunicación, ante las instituciones de procuración y administración de justicia de los gobiernos federal, estatal y municipal;
- XIII. Recibir y tramitar las quejas, así como desahogar las consultas presentadas por periodistas;
- XIV. Denunciar ante las autoridades competentes los casos de abuso de autoridad, violación de derechos y, en general, de cualquier ilícito que conozca y que afecte a las personas que ejercen el periodismo;
- XV. A petición de las partes interesadas, conciliar las diversas diferencias y controversias de personas que ejerzan el periodismo con los sectores social, privado, o con servidores públicos en general;
- XVI. Previo otorgamiento escrito de mandato representar y defender los derechos de los periodistas ante toda clase de autoridad jurisdiccional; así como emitir un dictamen sobre los documentos relacionados con la averiguación ministerial, procesos y juicios que se encuentren en trámite por denuncias o demandas existentes;
- XVII. Ordenar la publicación del dictamen en los medios de comunicación que se considere necesario y en los casos previstos por este Reglamento;
- XVIII. Formular y presentar a la Junta los proyectos de inversión;
- XIX. El Director también podrá emitir boletines generales, cuyo texto deberá hacerse del conocimiento de los miembros de la Junta; y
- XX. Las demás que le confieran la Junta y las disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO IV

### De la Contraloría Interna

Artículo 27. Esta Contraloría estará a cargo de un contralor interno designado por la Junta, cuyas facultades serán las siguientes:

- I. Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo dispuesto por este decreto, por el programa y presupuestos aprobados, y por otras disposiciones legales aplicables;

- II. Vigilar la contabilidad y disponer auditorías a los estados financieros;
- III. Recomendar a la Junta y al Director las medidas preventivas y correctivas para el mejor aprovechamiento de los recursos en el ejercicio de las funciones de la Comisión;
- IV. Asistir a las sesiones de la Junta y presentar ante ella los informes, dictámenes y recomendaciones que juzgue necesarios, y
- V. Las demás que le confiera la Junta y las disposiciones legales aplicables.

## TÍTULO TERCERO

### CAPÍTULO I

#### De la estructura interna de la Comisión

Artículo 28. El Director, para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, contará con los siguientes funcionarios de apoyo:

- I. Supervisor jurídico;
- II. Supervisor administrativo, y III. Los delegados necesarios.

Artículo 29. La Comisión contará con el personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con el presupuesto aprobado, personal que será designado y removido por el Director.

### CAPÍTULO II

#### De la supervisión jurídica

Artículo 30. El supervisor jurídico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y tramitar los escritos de quejas y consultas que presenten las personas que ejerzan el periodismo en los medios de comunicación de la entidad veracruzana, así como brindar información a los interesados del curso que guardan los trámites ante este Organismo.

Las quejas deberán contener:

1. Nombre(s), apellidos, domicilio, número telefónico y, en su caso, dirección de correo electrónico del quejoso;

2. La narración más explícita posible de los hechos, motivo de la queja, así como los datos que permitan identificar al servidor público, autoridad o personas a quien se impute el agravio;
- II. Realizar las investigaciones y estudios que sean necesarios para formular los proyectos de dictámenes o acuerdos que se someterán al Director para su consideración;
- III. Acordar con el Director los asuntos de su competencia;
- IV. Elaborar, registrar, dar seguimiento y supervisar los convenios de conciliación elaborados por la Comisión así como los acuerdos emitidos por el Director;
- V. Llevar a cabo las visitas relacionadas con los hechos motivo de la queja;
- VI. Solicitar por escrito informes a las autoridades involucradas en los procedimientos de investigación que se inicien en la Comisión;
- VII. Solicitar la comparecencia de los servidores públicos a los que se les impute la realización de actos jurídicos que afecten a los quejosos;
- VIII. Entrevistar a los testigos presenciales sobre los hechos motivo de la investigación y realizar las diligencias necesarias para el conocimiento de la verdad, para lo cual citará a las personas que deban comparecer como peritos o testigos del caso.
- IX. Informar al Director de los procedimientos iniciados y el trámite de los mismos;
- X. Elaborar los dictámenes correspondientes de los asuntos que tenga asignados para su resolución; y
- XI. Las demás inherentes al área de su competencia que le confieran tanto las disposiciones legales aplicables como el Director.

### **CAPÍTULO III**

#### **Supervisión Administrativa**

Artículo 31. El supervisor administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Comisión;

- II. Determinar las necesidades de recursos humanos, materiales y financieros de la Comisión e informar oportunamente al Director, para que se programen la atención correspondiente en el ejercicio presupuestal;
- III. Vigilar, controlar y evaluar la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y los servicios generales de la Comisión;
- IV. Realizar la compra de equipo, mobiliario, bienes consumibles y los necesarios, de conformidad con la normatividad aplicable de acuerdo con su responsabilidad;
- IV. Evaluar el mantenimiento del equipo adquirido por la Comisión y proponer su sustitución oportuna para un óptimo servicio;
- VI. Levantar y mantener actualizado el inventario de los bienes propiedad de la Comisión y, además, el registro del personal;
- VII. Elaborar y liquidar las nóminas de los sueldos del personal de la Comisión;
- VIII. Dirigir y controlar las adquisiciones, el cuidado de los bienes muebles, el almacén y los servicios generales de la Comisión;
- IX. Organizar y dirigirlos procesos licitatorios, cuando las adquisiciones lo requieran;
- X. Realizar los pagos autorizados por el Director, de manera que se ajusten a la normatividad y al correcto ejercicio presupuestal;
- XI. Organizar y controlar el ejercicio del presupuesto, los registros contables, la tesorería, la fiscalización y la correcta administración de los ingresos de la Comisión;
- XII. Proporcionar la información que, en ejercicio de sus funciones, requiera el órgano de vigilancia;
- XIII. Formular la evaluación del avance y cumplimiento de los programas de trabajo y del ejercicio presupuestal;
- XIV. Coordinar la integración y el funcionamiento del subcomité de adquisiciones arrendamientos administración y enajenación de bienes muebles
- XV. Formular el presupuesto de ingresos y egresos de la Comisión para el periodo correspondiente, así como vigilar su adecuado ejercicio, y
- XVI. Las demás que le otorguen la normatividad aplicables y el Director.

## **CAPÍTULO IV**

### **De las delegaciones**

Artículo 32. Para su buen funcionamiento, la Comisión contará con delegaciones regionales que abarquen principalmente la zona norte, centro y sur del estado, las cuales serán creadas por acuerdo de la Junta, siempre y cuando se cuente con la disposición presupuestal correspondiente.

Artículo 33. El delegado regional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar los actos jurídicos necesarios para el ejercicio de las funciones de su competencia delegadas en el territorio estatal asignado;
- II. A petición de parte interesada y de manera gratuita, defender y proteger los derechos e intereses de las personas que ejerzan el periodismo, ante las autoridades de procuración y administración de justicia de los gobiernos federal, estatal y municipal;
- III. Recibir y tramitar las quejas, así como desahogar las consultas que le sean presentadas por periodistas;
- IV. Por acuerdo superior, denunciar ante las autoridades competentes los casos de abuso de autoridad, violación de derechos y, en general, cualquier ilícito de que tenga conocimiento y que afecte a las personas que ejerzan el periodismo;
- V. A petición de las partes interesadas, conciliar las diversas diferencias y controversias de periodistas con los sectores social, privado y servidores públicos en general;
- VI. Formular un informe mensual para el Director, con todos los trámites y actuaciones realizadas en su delegación, y
- XVII. Las demás que le confiera la Junta, el Director y las disposiciones legales aplicables.

### **TRANSITORIOS**

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil seis. Cúmplase.

Sufragio efectivo. No reelección

Fidel Herrera Beltrán

Gobernador del Estado

Rúbrica.

Folio 1117